

Cambio de firma

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 1996

1,029

CONTENIDO

1. Decreto No. 41 de 11 de diciembre de 1996. " Por medio del cual se reglamenta la posibilidad de cambiar la firma en la cédula de identidad Personal "
2. Listados de Resoluciones Emitidas sobre Solicitud de Cartas de Naturaleza



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto No.41
(de 11 de diciembre de 1996)

"Por medio del cual se reglamenta la posibilidad de cambiar la firma en la cédula de identidad personal."

EL TRIBUNAL ELECTORAL
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO :

Que mediante Decreto No.14 de 18 de marzo de 1992 se reglamentó el cambio de firma en la cédula de identidad personal, con la finalidad de agilizar su trámite en la Dirección General de Cedulación ;

Que a partir de la expedición del citado Decreto, un número significativo de ciudadanos ha venido cambiando reiteradamente de firma sin más justificación que su voluntad de hacerlo, lo que introduce un elemento de inseguridad en cuanto a los actos que suscriben ;

Que para mantener el trámite vigente, deben establecerse pautas que garanticen el buen uso del mismo, en beneficio de los ciudadanos en particular y de la comunidad en general, por lo que se

DECRETA :

Artículo 1 : El Director y Subdirector General de Cedulación tendrán facultad exclusiva de autorizar las solicitudes de cambios de firma en la cédula de identidad personal,

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICION OFICIAL

Licdo. EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado Presidente

Licdo. DENNIS ALLEN FRIAS
Magistrado Vicepresidente

Licdo. ERASMO PINILLA C.
Magistrado Vocal

Licda. MELVA D'ANELLO G.
Secretaria General

SUSCRIPCIONES

EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR
MINIMA : 6 MESES B/. 18.00 UN AÑO B/. 36.00
Para cualquier información favor de dirigirse a la
Secretaría General Teléfonos : 227-1902 227 -1829
o a la Dirección de Información y Relaciones
Públicas Teléfono : 225 - 7400

TODO PAGO ADELANTADO
NUMERO SUELTO: 0.25

Departamento de Impresiones

dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 2 : Toda persona podrá cambiar la firma de la cédula por una sola vez cada cinco (5) años. Quedan exceptuados :

- 1.- Quienes por razones de fuerza mayor, como la necesidad física a causa de enfermedad o accidente, se vean obligados a cambiar de firma ;
- 2.- La mujer que contrae nupcias y desea adoptar el apellido de su cónyuge ;
- 3.- La mujer que acogiéndose a la Ley No.22 de 7 de diciembre de 1990 decide no mantener el apellido de su cónyuge ;
- 4.- La mujer que se divorcia y utiliza nuevamente su apellido de soltera ; y,
- 5.- En general, todas aquellas personas que cambien su firma por razones derivadas de sentencias o resoluciones ejecutoriadas.

Artículo 3 : La solicitud de cambio de firma se dirigirá al Director General de Cedulación, pero podrá entregarse en la Dirección Provincial respectiva, mediante memorial, en una hoja de papel habilitado o en los formularios que para tales efectos diseñe la Dirección de Cedulación, a los que se agregarán los timbres respectivos.

Artículo 4 : En los casos de renovación de cédula será optativo para cada ciudadano el cambio de su firma. Para ello, sólo bastará que el interesado deje constancia de su nueva firma en la solicitud de renovación de cédula.

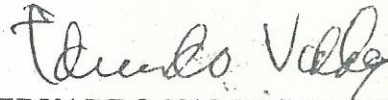
Artículo 5 : Toda persona natural o jurídica podrá solicitar copia autenticada del facsímil de firma de cualquier ciudadano. La certificación, que será expedida por el Director o Subdirector General de Cedulación, o por el Director Provincial respectivo, señalará las fechas a partir de las cuales el ciudadano registró o cambió su firma.

Artículo 6 : El presente Decreto rige a partir de su promulgación en el Boletín del Tribunal Electoral y deroga el Decreto No.14 de 18 de marzo de 1992 y cualquier disposición

que le sea contraria.

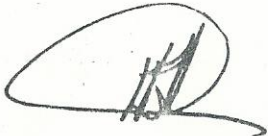
Dado en la Ciudad de Panamá, a los ~~once~~ (11) días del mes de diciembre de 1996.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

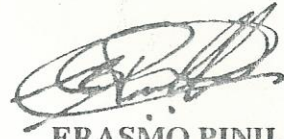


EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY


Magistrado Presidente



DENNIS ALLEN FRIAS
Magistrado Vicepresidente



ERASMO PINILLA C.
Magistrado Vocal



MEIVA D'ANELLO G.
Secretaria General